



Sesión número: CPPP/39/2020.

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISION  
PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA LXIV LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

FECHA DE CELEBRACIÓN: JUEVES 21 DE MAYO DEL AÑO 2020.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL SEGUNDO NIVEL, EDIFICIO SEDE DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.

En San Raymundo Jalpan, Municipio del mismo nombre, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, siendo las catorce horas del día jueves veintiuno de Mayo del año dos mil veinte, reunidos en la sala de sesiones del segundo nivel Edificio Diputados, en el edificio sede del Congreso del Estado de Oaxaca, los ciudadanos Diputados, Mauro Cruz Sánchez, Gloria Sánchez López y Gustavo Díaz Sánchez, en su carácter de Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y análisis de los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, reunión que fue convocada y notificada en tiempo y forma a cada uno de sus integrantes, por lo que se procedió a llevarla cabo de la manera siguiente: -----

En uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, solicita a la Diputada Gloria Sánchez López, que en apoyo a la Presidencia de esta Comisión se sirva pasar lista de asistencia a las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, y que se encuentren presentes y en seguida se sirva informar los resultados, acto seguido la Diputada Gloria Sánchez López, realiza el pase de lista e informa a



la Presidencia de la Comisión que derivado del pase de lista que acaba de realizar se corroboró que están presentes tres Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, por lo tanto existe quórum legal. En seguida, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los Diputados presentes quienes integran esta Comisión que el orden del día que se les notifico en la convocatoria para llevar a cabo la sesión de trabajo, misma que se regirá bajo el siguiente ORDEN DEL DIA: -----

- 1.- Pase de lista.-----
- 2.- Declaratoria de quórum.-----
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.-----
- 4.- Dictamen emitido por la Comisión Permanente Presupuesto y Programación, para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva.-----
- 5.- Asuntos generales.-----
- 6.- Clausura de la sesión.-----

Terminada la lectura del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pregunta a los Diputados presentes si se aprueba el orden del día al que se le acaba de dar lectura, por lo que solicita a los Diputados presentes que si están de acuerdo con el orden del día se sirvan levantar la mano, lo que fue aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.-----

En seguida el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión manifiesta a los Diputados presentes, que en razón del pase de lista y de haberse declarado la existencia de quórum legal y de haberse aprobado el orden del día, es procedente que en este acto se den por



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.

formalmente desahogados los puntos 1, 2 y 3 del orden del día para el que fue convocada esta sesión de trabajo.-----

Continuando con el desahogo del punto 4 del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión, refiere a que se emitieron seis dictámenes, para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva, por lo tanto solicita a la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación que exponga el sentido del mismo, acto seguido la Maestra Marycruz Suárez Gómez, en uso de la voz cita que el primer proyecto de dictamen refiere al expediente No.: 50 y que por acuerdo tomado en sesión de fecha 24 de Abril del año 2019, por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente 50**, formado por el oficio PM/202/2019, de fecha 15 de Abril del año dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Yolanda Adelaida Santos Montaña, Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Javier Daniel González Ramírez, Blanca Lidia Méndez Aragón, Salvador Yrizar Díaz, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Regidor de Obras, Regidora de Educación y Cultura, Regidor de Bienestar Social, respectivamente del H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, con el cual solicitan a este H. Congreso del Estado, autorice al Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, la cobertura presupuestal para dotar recursos económicos una partida especial para el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por un monto de \$ 494,000.00 (CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100



M.N.), destinada para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que se le condenó al municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:-----

----- -- **ANTECEDENTES** -----

**PRIMERO:** Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1193/2019, de fecha 24 de Abril del año 2019, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente **50** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, formado el oficio PM/202/2019, de fecha 15 de Abril del año dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Yolanda Adelaida Santos Montaña, Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Javier Daniel González Ramírez, Blanca Lidia Méndez Aragón, Salvador Yrizar Díaz, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Regidor de Obras, Regidora de Educación y Cultura, Regidor de Bienestar Social, respectivamente del H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, con el debido respeto comparecemos y exponemos lo siguiente:-----

Por medio del presente informamos a usted que este Ayuntamiento, ha sido requerido por el Tribunal electoral del Estado de Oaxaca, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano con número de expediente JDC/259/2019, promovido por MONICA BELEM MORALES BERNAL y DEMETRIO ESTEBAN BERNAL MORALES, en el cual se consideró a cumplir con la sentencia dictada en dicho juicio, en el que se condenó a cumplir con la



sentencia de fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis, en la cual se condenó a este Ayuntamiento para que cubriera la cantidad de \$ 247,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por cada concejal.-----

Razón por la cual con la finalidad de cumplir con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, respectivamente solicitamos se sirva auorizar al Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, la cobertura presupuestal para dotar de recursos económicos una partida especial para el cumplimiento de la Sentencia que no fue requiere, por un monto total de \$ 494,000.00 (CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), con el fin de cumplir con la obligación contenida en las referidas sentencias

Para justificar nuestra petición anexamos al presente copia simple del acuerdo de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve.-----

**SEGUNDO.-** Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado, se convocó a sesión de trabajo donde se dió vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo.-----

**TERCERO.-** En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el resultando primero de los antecedentes del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS:** -----



**PRIMERO:** Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

**SEGUNDO:** En el expediente **50** del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio PM/202/2019, de fecha 15 de Abril del año dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Yolanda Adelaida Santos Montaña, Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Javier Daniel González Ramírez, Blanca Lidia Méndez Aragón, Salvador Yrizar Díaz, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Regidor de Obras, Regidora de Educación y Cultura, Regidor de Bienestar Social, respectivamente del H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, con el cual solicitan a este H. Congreso del Estado, autorice al Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la cobertura presupuestal para dotar recursos económicos una partida especial para el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por un monto de \$ 494,000.00 (CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), destinada para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que se le condenó al municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca.-----



**TERCERO.-** En virtud del contenido antes referido las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, realizan las siguientes precisiones:-----

1).- De conformidad con los Artículos 1, 2 inciso a), de la Fracción II, del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los Ayuntamientos tienen la obligación de realizar los registros de todos los eventos económicos que afecten la hacienda pública municipal, incluyendo en ello, todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos. Luego entonces, **es de entenderse que el Ayuntamiento debió de incluir cada año el importe de las dietas en su presupuesto de egresos que reclaman los actores, esto realizando los registros en el sistema de contabilidad gubernamental, tanto en las etapas presupuestales, como el reconocimiento de los pasivos pendientes de pago por dietas devengadas.**-----

Por lo tanto, si dichos montos dejaron de pagarse a persona alguna por existir un litigio en el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, es de entenderse que los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos no fueron ejecutados, existiendo un devengo contable del presupuesto autorizado debidamente registrado en la contabilidad gubernamental, pero esos importes quedaron pendientes de pago, es decir no avanzó en el momento contable y el dinero debió de haberse quedado en la cuenta bancaria propiedad del Municipio de de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, con el debido reconocimiento en la contabilidad como un PASIVO pendiente de pago a que se refiere la sentencia del citado Tribunal electoral.-----

2).- Por otra parte, los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales su capacidad recaudatoria y la



obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego entonces, el Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, cada año, debió de incluir en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio las remuneraciones que deben pagarse a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos del Municipio, respetando los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 43 Fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.-----

3).- Si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de las dietas, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2020. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución: -----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."-----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.-----



**CUARTO.-** En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante la implementación de un sistema de planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y económico, que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, asó como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año, el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales de todas las modalidades de pago, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----

**QUINTO.-** Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:-----

“ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.-----



Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento. -----

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Presidente Municipal, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** -----

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, en secuencia el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

**SEXTO.-** Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **“que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”.**-----

**SÉPTIMO.-** Conforme a lo ya analizado en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del presente dictamen y para no violentar el orden constitucional, el H. Congreso del Estado no puede interferir en las atribuciones propias del Ayuntamiento del Municipio y respetar el libre manejo de la hacienda



pública municipal, por lo tanto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente autorizar al Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, establezca una partida especial para la cobertura presupuestal de recursos económicos por un monto de \$ 494,000.00 (CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), al H. Ayuntamiento del Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, para el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/259/2019, promovido por los ciudadanos MONICA BELEM MORALES BERNAL y DEMETRIO ESTEBAN BERNAL MORALES; toda vez que el Congreso del Estado no tiene facultades Constitucionales y Legales expresamente conferidas para ello; y como consecuencia, se ordena el archivo del expediente 50 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:-----

----- **ACUERDO:**-----

**PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, acuerda que se declara improcedente autorizar al Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, establezca una partida especial para la cobertura presupuestal de recursos económicos por un monto de \$ 494,000.00 (CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), al H. Ayuntamiento del Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, para el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente



JDC/259/2019, promovido por los ciudadanos MONICA BELEM MORALES BERNAL y DEMETRIO ESTEBAN BERNAL MORALES; toda vez que el Congreso del Estado no tiene facultades Constitucionales y Legales expresamente conferidas para ello; y como consecuencia, se ordena el archivo del expediente 50 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

Por acuerdo tomado en sesión de fecha 24 de Abril del año 2019, por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente 50**, formado por el oficio PM/202/2019, de fecha 15 de Abril del año dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Yolanda Adelaida Santos Montaña, Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Javier Daniel González Ramírez, Blanca Lidia Méndez Aragón, Salvador Yrizar Díaz, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Regidor de Obras, Regidora de Educación y Cultura, Regidor de Bienestar Social, respectivamente del H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, con el cual solicitan a este H. Congreso del Estado, autorice al Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, la cobertura presupuestal para dotar recursos económicos una partida especial para el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por un monto de \$ 494,000.00 (CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), destinada para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que se le condenó al municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente



dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1193/2019, de fecha 24 de Abril del año 2019, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente **50** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, formado el oficio PM/202/2019, de fecha 15 de Abril del año dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Yolanda Adelaida Santos Montaña, Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Javier Daniel González Ramírez, Blanca Lidia Méndez Aragón, Salvador Yrizar Díaz, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Regidor de Obras, Regidora de Educación y Cultura, Regidor de Bienestar Social, respectivamente del H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, con el debido respeto comparecemos y exponemos lo siguiente:

Por medio del presente informamos a usted que este Ayuntamiento, ha sido requerido por el Tribunal electoral del Estado de Oaxaca, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano con número de expediente JDC/259/20|9, promovido por MONICA BELEM MORALES BERNAL y DEMETRIO ESTEBAN BERNAL MORALES, en el cual se consideró a cumplir con la sentencia dictada en dicho juicio, en el que se condenó a cumplir con la sentencia de fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis, en la cual se condenó a este Ayuntamiento para que cubriera la cantidad de \$ 247,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por cada concejal.



Razón por la cual con la finalidad de cumplir con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, respectivamente solicitamos se sirva autorizar al Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, la cobertura presupuestal para dotar de recursos económicos una partida especial para el cumplimiento de la Sentencia que no fue requiere, por un monto total de \$ 494,000.00 (CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), con el fin de cumplir con la obligación contenida en las referidas sentencias.

Para justificar nuestra petición anexamos al presente copia simple del acuerdo de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.-** Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado, se convocó a sesión de trabajo donde se dió vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo.

**TERCERO.-** En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el resultando primero de los antecedentes del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de



Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** En el expediente **50** del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio PM/202/2019, de fecha 15 de Abril del año dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Yolanda Adelaida Santos Montaña, Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Javier Daniel González Ramírez, Blanca Lidia Méndez Aragón, Salvador Yrizar Díaz, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Regidor de Obras, Regidora de Educación y Cultura, Regidor de Bienestar Social, respectivamente del H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, con el cual solicitan a este H. Congreso del Estado, autorice al Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, la cobertura presupuestal para dotar recursos económicos una partida especial para el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por un monto de \$ 494,000.00 (CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), destinada para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que se le condenó al municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca.

**TERCERO.-** En virtud del contenido antes referido las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, realizan las siguientes precisiones:

1).- De conformidad con los Artículos 1, 2 inciso a), de la Fracción II, del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los Ayuntamientos tienen la



obligación de realizar los registros de todos los eventos económicos que afecten la hacienda pública municipal, incluyendo en ello, todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos. Luego entonces, **es de entenderse que el Ayuntamiento debió de incluir cada año el importe de las dietas en su presupuesto de egresos que reclaman los actores, esto realizando los registros en el sistema de contabilidad gubernamental, tanto en las etapas presupuestales, como el reconocimiento de los pasivos pendientes de pago por dietas devengadas.**

Por lo tanto, si dichos montos dejaron de pagarse a persona alguna por existir un litigio en el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, es de entenderse que los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos no fueron ejecutados, existiendo un devengo contable del presupuesto autorizado debidamente registrado en la contabilidad gubernamental, pero esos importes quedaron pendientes de pago, es decir no avanzó en el momento contable y el dinero debió de haberse quedado en la cuenta bancaria propiedad del Municipio de de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, con el debido reconocimiento en la contabilidad como un PASIVO pendiente de pago a que se refiere la sentencia del citado Tribunal electoral.

2).- Por otra parte, los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego entonces, el Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, cada año,



debió de incluir en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio las remuneraciones que deben pagarse a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos del Municipio, respetando los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 43 Fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3).- Si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de las dietas, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2020. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

**CUARTO.-** En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante la implementación de un sistema de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.

planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y económico, que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, así como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año, el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales de todas las modalidades de pago, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

**QUINTO.-** Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:

“ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento.

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Presidente Municipal, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al



Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, en secuencia el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEXTO.-** Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **“que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”**.

**SÉPTIMO.-** Conforme a lo ya analizado en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del presente dictamen y para no violentar el orden constitucional, el H. Congreso del Estado no puede interferir en las atribuciones propias del Ayuntamiento del Municipio y respetar el libre manejo de la hacienda pública municipal, por lo tanto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente autorizar al Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, establezca una partida especial para la cobertura presupuestal de recursos económicos por un monto de \$ 494,000.00 (CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), al H. Ayuntamiento del



Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, para el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/259/2019, promovido por los ciudadanos MONICA BELEM MORALES BERNAL y DEMETRIO ESTEBAN BERNAL MORALES; toda vez que el Congreso del Estado no tiene facultades Constitucionales y Legales expresamente conferidas para ello; y como consecuencia, se ordena el archivo del expediente 50 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:-----

----- **ACUERDO:**-----

**PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, acuerda que se declara improcedente autorizar al Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, establezca una partida especial para la cobertura presupuestal de recursos económicos por un monto de \$ 494,000.00 (CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), al H. Ayuntamiento del Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, para el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/259/2019, promovido por los ciudadanos MONICA BELEM MORALES BERNAL y DEMETRIO ESTEBAN BERNAL MORALES; toda vez que el Congreso del Estado no tiene facultades Constitucionales y Legales expresamente conferidas para ello; y como consecuencia, se ordena el archivo del expediente 50 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----



**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **TRANSITORIO:** -----

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

Respecto del segundo dictamen se consideró el expediente número 55 y para efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, el escrito con el cual la Presidenta Municipal y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de SAN NICOLAS HIDALGO, SILACAYOAPAM, OAXACA; solicitan a este H. Congreso del Estado autorización y otorgue una partida presupuestal especial al Municipio a efecto de cumplir con la sentencia emitida dentro del expediente JDC/309/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.-----

■ ----- **ANTECEDENTES** -----

1.- Con fecha 7 de Mayo del 2019, la Presidenta Municipal y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Nicolas Hidalgo, Silacayoapam, Oaxaca, presentan escrito mediante el cual solicitan a este H. Congreso del Estado autorización y otorgue una partida presupuestal especial al Municipio a efecto de cumplir con la sentencia emitida dentro del expediente JDC/309/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.-----

2.- Con fecha 15 de Mayo del 2019, por instrucciones de los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, acordó turnar el expediente número 55 a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen



correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número **LXIV/A.L./COM. PERM./1305/2019**, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día quince de Mayo del año dos mil diecinueve.-----

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.-----

**SEGUNDO.-** Que el escrito con el cual la Presidenta Municipal y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Nicolas Hidalgo, Silacayoapam, Oaxaca, solicitan a este H. Congreso del Estado, autorización y otorgue una partida presupuestal especial al Municipio a efecto de cumplir con la sentencia emitida dentro del expediente JDC/309/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.-----

**TERCERO.-** En virtud del contenido antes referido las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, realizan las siguientes precisiones:-----

- 1).- De conformidad con los Artículos 1, 2 inciso a), de la Fracción II, del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por



el Consejo Nacional de Armonización Contable, los Ayuntamientos tienen la obligación de realizar los registros de todos los eventos económicos que afecten la hacienda pública municipal, incluyendo en ello, todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos. Luego entonces, **es de entenderse que el Ayuntamiento debió de incluir cada año el importe de las dietas en su presupuesto de egresos que reclaman los actores, esto realizando los registros en el sistema de contabilidad gubernamental, tanto en las etapas presupuestales, como el reconocimiento de los pasivos pendientes de pago por dietas devengadas.**-----

Por lo tanto, si dichos montos dejaron de pagarse a persona alguna por existir un litigio en el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, es de entenderse que los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos no fueron ejecutados, existiendo un devengo contable del presupuesto autorizado debidamente registrado en la contabilidad gubernamental, pero esos importes quedaron pendientes de pago, es decir no avanzó en el momento contable y el dinero debió de haberse quedado en la cuenta bancaria propiedad del Municipio de San Nicolas Hidalgo, Silacayoapam, Oaxaca, con el debido reconocimiento en la contabilidad como un PASIVO pendiente de pago a que se refiere la sentencia del citado Tribunal electoral.-----

2).- Por otra parte, los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego



entonces, el Ayuntamiento de San Nicolas Hidalgo, Silacayoapam, Oaxaca, cada año, debió de incluir en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio las remuneraciones que deben pagarse a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos del Municipio, respetando los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 43 Fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.-----

3).- Si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de San Nicolás Hidalgo, Silacayopam, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de las dietas, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2020. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:-----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."-----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.-----

**CUARTO.-** En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus



Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante la implementación de un sistema de planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y económico, que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, así como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año, el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales de todas las modalidades de pago, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-

**QUINTO.-** Conforme a lo ya analizado en los considerandos TERCERO y CUARTO del presente dictamen y para no violentar el orden constitucional, el Congreso del Estado no puede interferir en las atribuciones propias del Ayuntamiento del Municipio y en todo tiempo debe de respetar el libre manejo de la hacienda pública municipal por este último, por lo tanto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente autorizar y otorgar una partida presupuestal especial al Municipio de Nicolás Hidalgo, Silacayoapam, Oaxaca, a efecto de que cumpla con la sentencia emitida dentro del expediente JDC/309/2018, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para el pago de las dietas, toda vez que este Honorable Congreso del Estado no tiene facultades expresamente conferidas en algún ordenamiento legal; y como consecuencia de ello, se da por total y definitivamente



concluido el presente asunto y se ordena el archivo definitivo del expediente número 55 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:-----

----- **ACUERDO:** -----

**PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, acuerda que se declara improcedente autorizar y otorgar una partida presupuestal especial al Municipio de Nicolás Hidalgo, Silacayoapam, Oaxaca, a efecto de que cumpla con la sentencia emitida dentro del expediente JDC/309/2018, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para el pago de las dietas, toda vez que este Honorable Congreso del Estado no tiene facultades expresamente conferidas en algún ordenamiento legal; y como consecuencia de ello, se da por total y definitivamente concluido el presente asunto y se ordena el archivo definitivo del expediente número 55 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nicolás Hidalgo, Silacayoapam, Oaxaca, para los efectos Legales a que haya lugar.-----

----- **TRANSITORIO:** -----

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

En cuanto al tercer dictamen para efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis



correspondiente, el escrito de fecha diez de Febrero del 2020, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional del San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca, por el que solicita a este H. Congreso del Estado, una partida presupuestal especial para el pago del laudo citado en el expediente laboral 171/2008, promovido por IDALIA PÉREZ PÉREZ en contra del H. Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes siguientes: - - -

- - - - - **ANTECEDENTES** - - - - -

1.- Con fecha 11 de Febrero del año 2020, fue presentado el escrito de fecha diez de Febrero del 2020, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional del San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca, mediante el cual expone lo siguiente: - - -

Como es de su conocimiento a partir del día uno de enero del año en curso, todos los Municipios que se rigen políticamente por usos y costumbres iniciaron funciones las nuevas autoridades municipales y desde luego, en nuestra población también iniciaremos con dicha administración municipal, las nuevas autoridades, por lo cual al momento de tomar los cargos correspondientes dentro del H. Ayuntamiento que represento tenemos que continuar con los trámites y procedimientos que quedaron por resolver por las autoridades salientes. - - - - -

Sin embargo, en el año 2008, se inició un Juicio Laboral ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado. Oaxaca, bajo el número 171/2008, en el cual parte actora es la señora Idalia Pérez Pérez y la parte demandada es el H. Ayuntamiento del Municipio de San Martín de los Cansecos, lamentablemente quienes fungían como autoridades Municipales en ese año, no atendieron debidamente dicho Juicio laboral por lo cual se dictó un laudo en el cual se condena al H. Ayuntamiento al pago de diversas prestaciones



laborales, por un monto de \$ 810,508.00 (Ochocientos diez mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.) al día veinte de enero del presente año, más los días de salarios caídos que se sigan generando hasta el día que se realice al pago de las prestaciones contenidas en el laudo dictado.-----

Es por lo que acudo ante usted con la debida atención y respeto, a efecto de contar con su valioso apoyo, y por su conducto, **nos sea autorizado por el H. Congreso del Estado de Oaxaca, una partida presupuestal especial para estar en posibilidades de cubrir con las prestaciones a la que fue condenado el H. Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos**, ya que como es de su conocimiento el presupuesto anual con que cuenta nuestra comunidad es muy limitado, por lo que nos vemos imposibilitados para hacer frente a dicha obligación, ya de cubrir el pago requerido por la Junta de Arbitraje originaría un problema muy grave para nuestra comunidad al no poder satisfacer múltiples necesidades de los pobladores.-----

2.- Con fecha 19 de Febrero del 2020, por acuerdo de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 152 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número **LXIV/A.L./COM. PERM./3604/2020**, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día veintiuno de Febrero del año dos mil veinte.-----

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del H. Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:-----



----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen. -----

**SEGUNDO.-** Que el escrito de fecha diez de Febrero del 2020, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional del San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca, mediante el cual solicita sea autorizado por este H. Congreso del Estado, una partida presupuestal especial para estar en posibilidades de cubrir con las prestaciones a la que fue condenado el H. Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, para dar cumplimiento al Juicio Laboral determinado la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado. Oaxaca, relativo al expediente 171/2008, promovido por la actora Idalia Pérez Pérez.-----

**TERCERO.-** Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 152 del índice de esta Comisión Permanente, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, realiza las siguientes precisiones:-

Referente a lo peticionado en el punto número 1 citado en los antecedentes del presente dictamen, en donde solicita sea autorizado por este H. Congreso del Estado, una partida presupuestal especial para estar en posibilidades de cubrir con las prestaciones a la que fue condenado el H. Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, para dar cumplimiento al Juicio Laboral determinado la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado. Oaxaca, relativo al expediente 171/2008, promovido por la actora Idalia Pérez Pérez, al



respecto esta Comisión dictaminadora resuelve que **este H. Congreso del Estado no tiene las facultades Constitucionales y legales para autorizar una partida presupuestal especial para el pago del laudo citado en el expediente laboral de número 171/2008, promovido por IDALIA PÉREZ PÉREZ en contra del H. Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca.**-----

Lo anterior en razón de que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----

Así mismo, es necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, como son sus participaciones municipales lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca., no estableció en su presupuesto de egresos 2020, la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2020, o para el presupuesto de egresos del año 2021 y con



ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:-----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."-----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos**, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.-----

**CUARTO.-** En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina que este H. Congreso del Estado, no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento.-----

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece "que el



**Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”**-----

**QUINTO.-** Por lo antes citado en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Comisión dictaminadora acuerda que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, establece que este H. Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene las facultades constitucionales y legales para autorizar una partida presupuestal especial para el pago del laudo citado en el expediente laboral 171/2008, promovido por IDALIA PÉREZ PÉREZ en contra del H. Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 152 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:-----

----- **ACUERDO:**-----

**PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, determina que este H. Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene las facultades constitucionales y legales para autorizar una partida presupuestal especial para el pago del laudo citado en el expediente laboral 171/2008, promovido por IDALIA PÉREZ PÉREZ en contra del H. Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 152 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.-----



**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.-----

----- **TRANSITORIO:**-----

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Una vez expuesto el sentido de los dictámenes el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pone a consideración y pregunta a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, si es de aprobarse los dictámenes antes citados, lo que es aprobado por unanimidad de votos de las y los Diputados presentes, procediendo en este acto a su firma y ponerlo a consideración del Pleno en la próxima sesión.-----

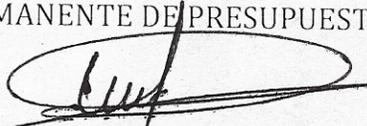
Acto seguido en uso de la voz el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta que en cuanto al punto número 5 del orden del día, relativo a asuntos generales, pregunta si desean hacer uso de la palabra los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, quienes manifiestan que no existen otros asuntos, pendientes de tratar, por lo que da por desahogado este punto del orden del día.-----

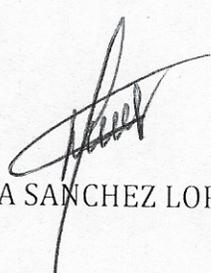
Finalmente, en uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los presentes, que se procederá al desahogo del punto número 6 del orden del día, relativo a la Clausura de la sesión, por lo que solicita a todos los presentes ponerse de pie y manifiesta: En este acto siendo las dieciséis horas del mismo día jueves veintiuno de Mayo del año dos mil veinte, se da por concluida la sesión permanente de trabajo de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,

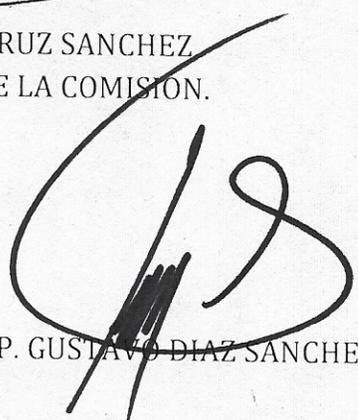


levantándose para constancia la presente acta, firmando al calce y margen para constancia los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.-  
Conste.-- -----

LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.

  
DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISION.

  
DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

  
DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN A LA SESION DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.